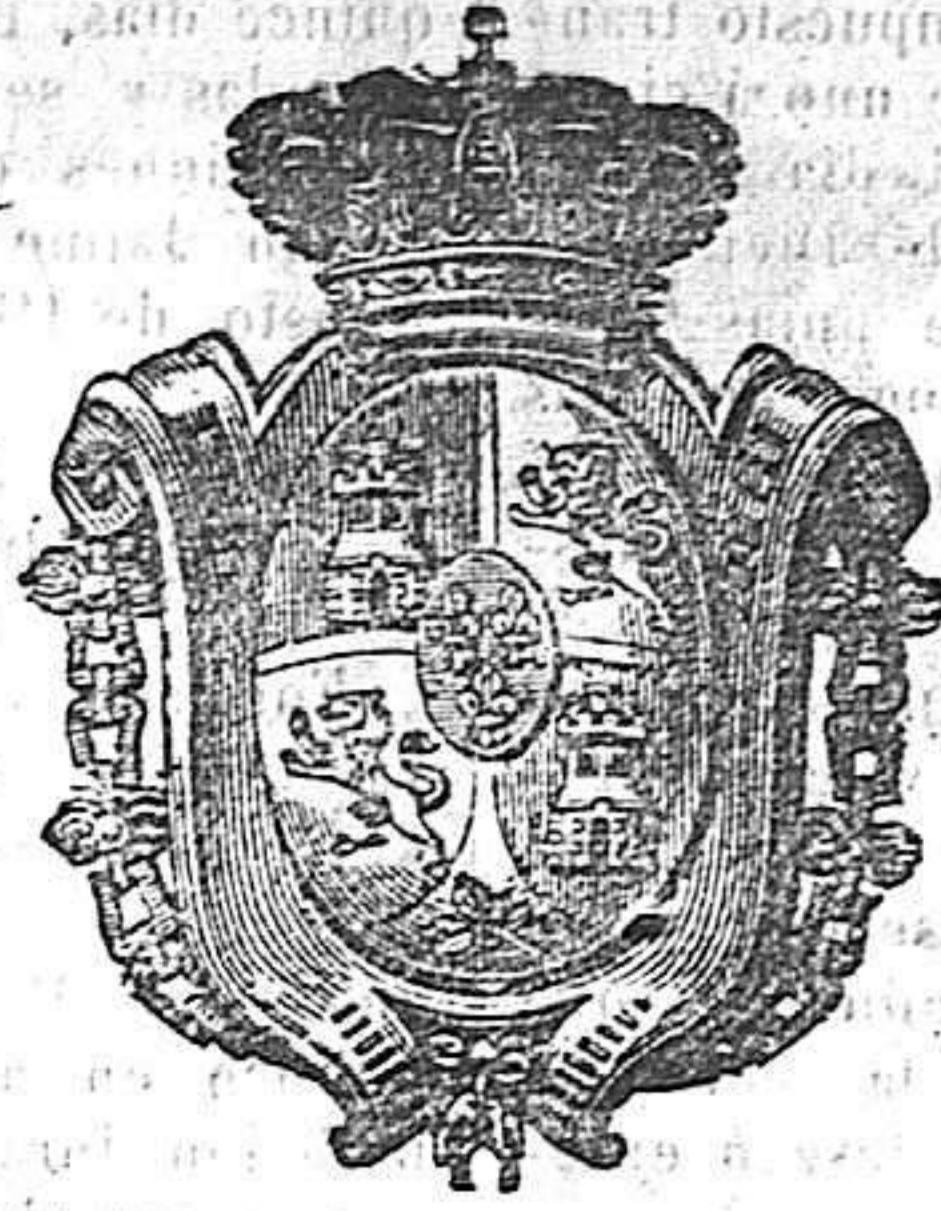


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid, para que se puntalice si en atención á lo dispuesto en las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley de 27 de Marzo último, es exigible á las Sociedades que tienen como capital activo efectos de las Deudas del Estado el tanto por ciento que fija la tarifa 3.ª de dicha ley, por constituir los intereses de esos valores parte de las utilidades que obtienen, no obstante haber satisfecho el 20/100 que se exige á todas las rentas que provienen de valores del Estado por la tarifa 2.ª

Visto lo informado por esa Dirección general, por la de lo Contencioso, Intervención general y Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la ley estableciendo el impuesto de utilidades de 27 de Marzo último no ha introducido en rigor modificación sustancial en la tributación de los Bancos y Sociedades, puesto que sujetas estas entidades al pago de la contribución industrial, se tomó como base y tipo del tributo un tanto por ciento sobre sus utilidades líquidas, y comprendiéndose entre ellas los intereses de los valores que les pertenecen, liquidados ya por el concepto de utilidades del capital desde que se estableció el impuesto sobre los valores del Estado.

Considerando que al crearse este tributo se tuvo en cuenta el que, en concepto de industrial, á las Sociedades venía exigiéndose por sus utilidades de crédito, y si alguna vez surgió la duda que se suscita, como si fuera un caso nuevo se resolvió en sentido negativo, estableciéndose que los conceptos de tributación eran distintos:

Considerando que en la ley figura cada tipo de imposición en tarifas distintas encabezadas con diferentes epígrafes, estableciendo distinción entre los objetos y sujetos del tributo, pues mientras en la segunda sólo se tienen en cuenta las utilidades que por el mero hecho de su tendencia rinde el capital al que lo posee, en la tercera se gravan las utilidades que el capital puesto en explotación rinde mediante la aplicación de la actividad humana, individual ó colectiva, siendo una y otra base distintas en absoluto; y atendido su texto y la redacción de las tarifas, no basta que el tenedor satisfaga el impuesto del 20 por 100 para que ya no tributen los intereses líquidos al pasar y figurar como rendimientos del capital y el trabajo:

Considerando que al pasar las rentas líquidas del capital á figurar en el activo de un balance, pierden su carácter de intereses de valores del Estado para adquirir el de utilidades líquidas á repartir entre los socios, y si estas utilidades, á tenor de las disposiciones de la ley, han de tributar con el 12, con el 15 ó el 7 por 100, no es posible, sin ir en abierta oposición con el precepto legal, excepcionar del tributo una suma que viene sujeta á él, y de que puede haberse valido la entidad para aplicarlo á operaciones lucrativas que hayan aumentado los productos:

Considerando que, aun en el supuesto de que se estimara que hay perjuicio para los Bancos y Sociedades, por entender que éstas pagan más que los particulares como tenedores de papel, no es de la competencia de la Administración, dados los términos en que la ley está redactada y los precedentes de la anterior legislación, hacer declaración alguna en el sentido de ser procedente la exención, por que al hacerlo, estando la exacción claramente determinada por la ley, no se interpretaría ésta, sino que se modificaría esencialmente, declarando exenciones que en ella no se autorizan ni consignan, y tan sustancial variación sólo al Poder legislativo corresponde decretarla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los intereses ya liquidados de los valores del Estado que figuran en los balances de Bancos

y Sociedades están sujetos al pago del impuesto sobre utilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

Siendo muy frecuentes las ocasiones en que, ya por la prensa ó por otros medios de comunicación, se informa al público de la aparición en algunas localidades de enfermedades epidémicas ó de otras más comunes, bajo forma de casos aislados, las más veces, pero que bastan para producir la alarma y temor en las poblaciones, y siendo de precisa conveniencia que estas noticias sean justificadas para su debido crédito por las Autoridades á fin de que por esta Dirección se puedan dictar las medidas necesarias con pleno conocimiento de causa, ruego á V. S. que, dando una vez más prueba de su celo, informe á este Centro con la brevedad posible de la exactitud de las noticias propaladas respecto á las alteraciones de la salud pública.

Asimismo se servirá V. S. encargar á todos los Subdelegados Médicos que adopten las disposiciones convenientes para remitir al Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de su creación, todas las materias y sustancias procedentes de los enfermos, y los restos cadavéricos cuyo estudio pueda contribuir al diagnóstico de la enfermedad sospechosa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

Debiendo presentar los patronos de las fundaciones de Beneficencia particular los presupuestos para el próximo

año de 1901 en todo el mes corriente de Septiembre, con arreglo á lo que dispuso la circular de esa Dirección general de 21 de Abril último, relativa á la adaptación de los presupuestos y cuentas de la Beneficencia particular al año natural de los presupuestos generales del Estado; teniendo en cuenta que existen multitud de fundaciones cuya renta no llega á 500 pesetas, y de escasisima importancia, el cumplimiento de sus cargas, lo cual hace innecesario la inspección del protectorado por tratarse de presupuestos que no han de sufrir grandes alteraciones en su confección;

Esta Dirección general ha acordado que los presupuestos de fundaciones cuyas rentas no excedan de 500 pesetas, deberán presentarlos los patronos en las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas para su aprobación por el Gobernador, Presidente de la Corporación, en el período que determina la referida circular de 21 de Abril último, quedando incursos los que no lo verificasen en dicho plazo en la multa que previene el art. 111 de la vigente instrucción de 14 de Mayo del año último.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general interino, A. Hernández y López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ... (Gaceta del 11 de Septiembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2625

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio betunes, engrases y pinturas en el Parque de campaña de esta Plaza; leña, cebada, paja para pienso y harina de primera en la Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las ocho de la mañana para los primeros artículos, á las nueve para los segundos y á las diez para los terceros, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse;

advertiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almácenos.

Tarragona 12 de Septiembre de 1900.
— José Bisquerra.

Núm. 2626

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE REUS

Se hallan vacantes en este Instituto una plaza de Profesor supernumerario de la sección de Letras y otra de la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso de mérito entre Licenciados de las respectivas Facultades.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Reus 11 de Septiembre de 1900.—
El Vicedirector, E. Rodón Folch.

Núm. 2627

Don José Cabré Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaguas,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Agosto próximo pasado, acordó por unanimidad proceder al arriendo en pública subasta del local de la carnicería de esta localidad por el término de un año, á contar desde el 1.^o de Octubre próximo, bajo el tipo mínimo de 30 pesetas anuales; cual operación tendrá efecto el día 23 del actual, de once á doce de la mañana, por pujas á la llana, y quedará á beneficio del mejor postor, bajo las condiciones que rigen en la actualidad para el arrendador actual.

Dosaguas 10 de Septiembre de 1900.
— José Cabré.

Núm. 2628

Don Pedro Lluch Romeu, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.550'16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Vicente dels Calders 10 de Septiembre de 1900.— Pedro Lluch.

Núm. 2629

Don José Batet y Segú, Alcalde constitucional de Masllorens,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de

los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.646'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Y si no diera ésta resultado se celebrará la segunda subasta á la misma hora y local el día que haga diez no festivos de la primera, y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Masllorens 10 de Septiembre de 1900.— José Batet.

Núm. 2630

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.386'95 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aldover 11 de Septiembre de 1900.
— Paulino Pallás.

Núm. 2631

Don Juan Biset Pallás, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.^o de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 28.880'00 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora de Ebro 10 de Septiembre de 1900.— Juan Biset.

Núm. 2632

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales co-

respondientes á los ejercicios 1898 á 99 y 1899-900, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría, durante quince días, para que puedan ser examinadas y se puedan formular las reclamaciones que se crean oportunas. San Jaime dels Domenys 28 de Agosto de 1900.— El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 2633

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, á fin de ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pasanant 3 de Septiembre de 1900.
— El Alcalde, José Llobet.

Núm. 2634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboledá

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Poboledá 1.^o de Septiembre de 1900.
— El Alcalde, Pascual Domènech.

Núm. 2635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

A los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año de 1901.

Roda de Bará 1.^o de Septiembre de 1900.— El Alcalde, Jaime Virgili.

Núm. 2636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou

Confecionadas las listas cobradoras de los repartimientos de consumos, cereales, sal, líquidos y utilidades no amillaradas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones justas por errores cometidos.

Collejou 6 de Septiembre de 1900.
— El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 2637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales, por cesación del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión, concediéndose el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen solicitarlo puedan dirigir sus instancias á la Secretaría del Ayuntamiento, en la que encontrarán el expediente instruido al efecto.

Santa Bárbara 10 de Septiembre de 1900.— El Alcalde, José Barberá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2638

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Barceló Quintana (a) Roig, de cuarenta y dos

años de edad, hijo de Francisco y de Rosa, casado con Rosa Marco, natural de Capsanes y vecino de la misma localidad, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, sospechándose se halla en la ciudad de Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle un requerimiento en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre retención; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Francisco Barceló Quintana, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo canoso, rostro ovalado, nariz y boca regular, y viste pantalón de pana, blusa, y calza alpargatas, conduciéndole á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Falset á once de Septiembre de mil novecientos.— J. Eduardo Tormo.— Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2639

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día primero del actual, en el punto denominado «Bancal de la Sala», de la partida «Baiget», del término municipal de Cherta, fué hallado el cadáver de un hombre de unos treinta años de edad, aproximadamente, de estatura regular, color algo moreno, pelo y cejas negras, barba poblada recién afeitada, nariz y boca regular, y vestía las prendas siguientes: pantalón de pana usado color botella, blusa negra de merino de pobre, nueva, gorra negra, alpargatas catalanas, calcetines rayados color verde oscuro, camisa de cuadros, nueva, y calzoncillos blancos de algodón, también nuevos, llevando solamente en los bolsillos del pantalón un pañuelo blanco algo sucio, teniendo la camisa y blusa en las partes inmediatas al cuello algo manchadas de sangre, y á la distancia de veinte y cuatro centímetros de la cabeza, lado derecho, se encontró un revolver, sistema Smith, poco usado.

Al propio tiempo se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre cuyo cadáver fué encontrado y no ha podido ser identificado, á fin de que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que por tal motivo se instruye.

Dado en Tortosa á siete de Septiembre de mil novecientos.— J. Ricardo Romero.— Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 2640

JUZGADO MUNICIPAL DE LA GALERA

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se advierte á los señores que aspiren á obtener dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Galera 10 de Septiembre de 1900.— El Juez municipal, Vicente Bailach.

Imprenta Herederos de J. A. Nelso.